

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

EXPEDIENTE N.º 18.398

DICTAMEN DE MAYORÍA AFIRMATIVO

16 de agosto del 2012

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

(Del 1º agosto del 2012 al 31 de agosto del 2012)

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE
RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR**

APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

DICTAMEN DE MAYORÍA AFIRMATIVO

Expediente N.º 18.398

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Los suscritos Diputados miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior rendimos **DICTAMEN DE MAYORÍA AFIRMATIVO** sobre el proyecto “**APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**”, Expediente N.º 18.398, iniciativa del Poder Ejecutivo, iniciado el 14 de marzo del 2012, publicado en el Alcance N.º 44 a La Gaceta N.º 71, de 12 de abril de 2012, basados en los siguientes argumentos:

I.- Antecedentes

Esta iniciativa fue presentada a la corriente legislativa por el Poder Ejecutivo, el 14 de marzo de 2012. Fue publicada en La Gaceta N.º 71, Alcance N.º 44, del 12 de abril de 2012.

Por moción N.º 4-30 de varios diputados, aprobada en la sesión N.º 30 del día 19 de abril de 2012, se acordó consultar el proyecto de ley a las siguientes instituciones:

Universidad de Costa Rica.
Universidad Nacional.
Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Universidad Estatal a Distancia.
Universidad Técnica Nacional.
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
Ministerio de Ciencia y Tecnología.
Ministerio de Educación Pública.
Ministerio de Cultura.
Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC/SICA).”

II.- Respuestas recibidas

Ministerio de Educación Pública, oficios DM-541-04-12, del 30 de abril de 2012 y DM-0849-07-12, del 4 de julio de 2012.

El Ministerio se manifestó a favor de la aprobación del proyecto, porque le permitirá al MEP y otras entidades públicas y de la sociedad civil, fortalecer una alianza estratégica para promover los cambios que requiere el sistema de educación costarricense.

Universidad Estatal a Distancia (UNED), oficio CU-D-12-04-201 del 25 de abril de 2012.

Recomienda que únicamente se eleve a ley de la República el Estatuto de la OEI, en el que se establece el sustento jurídico y las obligaciones de los estados miembros, pero que NO se apruebe su reglamento orgánico, ya que éste, es más dinámico y al igualarlo a nivel de ley nacional puede resultar contraproducente. Además recomienda analizar los beneficios obtenidos de la participación de Costa Rica en este foro y en consecuencia si resulta conveniente pertenecer al mismo.

Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), oficio SCI-388-2012 del 18 de mayo de 2012.

Manifiesta su apoyo al proyecto de ley, el presenta completa coherencia con los propósitos nacionales en materia de la educación, la ciencia y la cultura. Además de ser consistentes con el quehacer del ITCR, por ello se aplaude la iniciativa del país para continuar con la consecución de mayores beneficios.

III.- Objetivo del proyecto

Como su título lo indica, el proyecto plantea la “Aprobación de los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura”.

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (conocida por sus siglas OEI) “es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional” ¹.

La OEI nació en 1949 bajo la denominación de Oficina de Educación Iberoamericana y con el carácter de agencia internacional como consecuencia del I Congreso Iberoamericano de Educación celebrado en Madrid. En 1954, en el II Congreso Iberoamericano de Educación que tuvo lugar en Quito, se decidió transformar la OEI en organismo intergubernamental, integrado por Estados soberanos, y con tal carácter se constituyó el 15 de marzo de 1957 en el III Congreso Iberoamericano de Educación celebrado en Santo Domingo, allí se suscribieron los primeros Estatutos de la OEI, vigentes hasta 1985.

¹ Según consta en su sitio web: <http://www.oei.es/acercadelaoui.php>

En 1979 se reunió el IV Congreso Iberoamericano de Educación en Madrid; en 1983 tuvo lugar en Lima el V Congreso Iberoamericano de Educación, y en mayo de 1985 se celebró una Reunión Extraordinaria del Congreso en Bogotá, en la que se decidió cambiar la antigua denominación de la OEI por la actual, conservando las siglas y ampliando sus objetivos. Esta modificación afectó también al nombre de su órgano supremo de Gobierno, el Congreso Iberoamericano de Educación, que se transformó en Asamblea General.

En diciembre de 1985, durante la 60ª Reunión del Consejo Directivo celebrada en Panamá, en la que sus miembros actuaron con la plenipotencia de sus respectivos Estados y con plenos poderes de la Asamblea General, se suscribieron los actuales Estatutos de la OEI, que adecuaron y reemplazaron el texto estatutario de 1957 y aprobaron el Reglamento Orgánico.

A partir de la I Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Guadalajara, 1991), la OEI ha promovido y convocado las Conferencias de Ministros de Educación, como instancia de preparación de esas reuniones cumbres, haciéndose cargo también de aquellos programas educativos, científicos o culturales que le son delegados para su ejecución.

Los Estados Miembros de pleno derecho y observadores son todos los países iberoamericanos que conforman la comunidad de naciones integrada por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

La sede central de su Secretaría General está en Madrid, España, y cuenta con Oficinas Regionales en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

Costa Rica forma parte de ese organismo desde 1978, cuando se aprobó la Ley “Adhesión a Oficina de Educación Iberoamericana”, N° 6235 de fecha 29 de mayo de 1978. El cambio de nombre, estatutos y reglamento de 1985, que ya fue mencionado, no ha sido ratificado por Costa Rica, y es la aprobación que hoy se solicita.

La financiación de la OEI y de sus programas está cubierta mediante las cuotas obligatorias y las aportaciones voluntarias que efectúan los Gobiernos de los Estados Miembros y por las contribuciones que para determinados proyectos puedan aportar instituciones, fundaciones y otros organismos interesados en el mejoramiento de la calidad educativa y en el desarrollo científico-tecnológico y cultural.

Entre sus principales fines están el contribuir a fortalecer el conocimiento, la comprensión mutua, la integración, la solidaridad y la paz entre los pueblos iberoamericanos; y colaborar en la transmisión e intercambio de las experiencias de integración económica, política y cultural producida en estos países. Además, cooperar con sus Ministerios de Educación en la realización de los planes educativos, científico-tecnológicos y culturales, especialmente en el perfeccionamiento y coordinación de sus servicios técnicos.

Entre sus programas destaca “Metas Educativas 2021”, que pretende mejorar la calidad y la equidad en la educación para hacer frente a la pobreza y a la desigualdad y, de esta forma, favorecer la inclusión social. Este programa formulado tras el acuerdo unánime de los Gobiernos de los países que integran la OEI y adaptado a las necesidades de cada país y de cada región, asciende a 100.000 millones de dólares para los próximos diez años.

Su objetivo primordial es lograr una transformación profunda de la educación en la próxima década, lo cual resulta de gran interés para Costa Rica, tal y como lo manifiesta el Poder Ejecutivo.

El programa pretende encontrar soluciones innovadoras para retos aún no resueltos: el analfabetismo, el abandono escolar temprano, el trabajo infantil, el bajo rendimiento de los alumnos y la escasa calidad de la oferta educativa pública. Además, propone una serie de iniciativas que buscan responder a las demandas de la sociedad de la información y del conocimiento, tales como la incorporación de las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) en la enseñanza y en el aprendizaje, la apuesta por la innovación y la creatividad, y el desarrollo de la investigación y del progreso científico.

En el marco de este programa, uno de los proyectos más importantes ejecutados por la OEI en Costa Rica fue “Construcción de capacidades institucionales educativas para prevenir la deserción estudiantil: Zona Norte y el Gran Área Metropolitana”, una iniciativa conjunta entre el MEP y OEI, con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, AECID.

Por solicitud de los Ministerios de Educación Pública y Cultura, se incluyó una cláusula interpretativa que permita determinar cuáles son los privilegios e inmunidades que se otorgarán tanto a la OEI como a su personal, al instalar su sede en Costa Rica.

Existen una serie de instrumentos internacionales, aprobados y ratificados por nuestro país, que establecen derechos, privilegios e inmunidades. Conviene entonces delimitar, desde la ratificación misma de este tratado internacional, que la OEI y sus funcionarios y funcionarias gozaran de los privilegios e inmunidades establecidos en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas del 18 de abril de 1961, de aplicación usual en Costa Rica desde el año 1964, cuando fue ratificada.

Con fundamento en lo analizado, es que las diputadas y diputados firmantes de este dictamen de mayoría afirmativo, solicitamos la votación afirmativa en primer y segundo debates en el Plenario del proyecto de “Aprobación de los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la educación, la ciencia y la cultura”, expediente No. 18.398.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO ORGÁNICO
DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

ARTÍCULO 1.-.- Apruébese en cada una de sus partes los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura suscritos en la ciudad de Panamá, el 2 de diciembre de 1985 y el 3 de diciembre de 1985, respectivamente, cuyos textos son los siguientes:

“ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

R E G L A M E N T O O R G A N I C O

DE LA

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

C A P Í T U L O I
NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura u Organización de Estados Ibero-americanos para a Educação, a Ciência e a Cultura, es un Organismo Internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos. Sus siglas son "OEI" y sus idiomas oficiales el español y el portugués.

ARTICULO 2

La OEI tiene como propósito fundamental el desarrollo y el intercambio educativo, científico, tecnológico y cultural de los Estados Miembros, con el objeto de contribuir a elevar el nivel cultural de sus habitantes como personas, formarlos integralmente para la vida productiva y para las tareas que requiere el desarrollo integral y fortalecer los sentimientos de paz, democracia y justicia social.

ARTICULO 3

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones de acuerdo con los Estatutos, establece los siguientes fines generales:

1. Contribuir a fortalecer el conocimiento, la comprensión mutua, la integración, la solidaridad y la paz entre los pueblos iberoamericanos a través de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura.
2. Colaborar con los Estados Miembros en la acción tendente a que los sistemas educativos cumplan el triple cometido siguiente: humanista, desarrollando la formación ética, integral y armónica de las nuevas generaciones; social y de democratización, asegurando la igualdad de oportunidades educativas; y productivo, preparando para la vida del trabajo.

3. Promover y cooperar con los Estados Miembros en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural.
4. Fomentar la educación como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio responsable de la libertad, la solidaridad, la defensa de los derechos humanos y los cambios que posibiliten una sociedad más justa para Iberoamérica.
5. Estimular y sugerir medidas encaminadas al logro de la aspiración de los pueblos iberoamericanos para su integración educativa, cultural, científica y tecnológica.
6. Promover la vinculación de los planes de educación, ciencia, tecnología y cultura con los demás planes de desarrollo, entendido éste al servicio del hombre y procurando la distribución equitativa de sus productos.
7. Promover y realizar programas de cooperación horizontal entre los Estados Miembros y de éstos con los Estados e instituciones de otras regiones.
8. Cooperar con los Estados Miembros para que se asegure la inserción del proceso educativo en el contexto histórico-cultural de los pueblos iberoamericanos, respetando la identidad común y la pluralidad cultural de la comunidad iberoamericana, de gran variedad y riqueza.
9. Contribuir a la difusión de las lenguas española y portuguesa y al perfeccionamiento de los métodos y técnicas de su enseñanza, así como a su conservación y preservación en las minorías culturales residentes en otros países. Promover, al mismo tiempo, la educación bilingüe para preservar la identidad cultural de los pueblos de Iberoamérica, expresada en el plurilingüismo de su cultura.
10. Colaborar estrecha y coordinadamente con los organismos gubernamentales que se ocupan de educación, ciencia, tecnología y cultura y promover la cooperación horizontal de los países iberoamericanos en esos mismos campos.

ARTICULO 4

Los fines específicos de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura son los siguientes:

1. Fomentar el intercambio educativo, científico, tecnológico y cultural y difundir en todos los países iberoamericanos las experiencias y resultados logrados en cada uno de ellos.

2. Fortalecer los servicios de información y documentación sobre el desarrollo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en los países iberoamericanos.
3. Orientar y asesorar a las personas y a los organismos interesados en las cuestiones culturales, educativas científicas y tecnológicas.
4. Difundir los principios y recomendaciones aprobados por las Asambleas Generales de la OEI y promover su realización efectiva.
5. Convocar y organizar congresos, conferencias, seminarios y demás reuniones, sobre temas educativos, científicos, tecnológicos y culturales y participar en aquellas a las que fuera invitada, procurando su planificación armonizada con otros eventos de igual naturaleza.
6. Colaborar en la preparación de textos y de material de enseñanza y en la formación de criterios didácticos ajustados al espíritu y a la realidad de los pueblos iberoamericanos.
7. Cooperar con los Ministerios de Educación de los países iberoamericanos en la realización de sus planes educativos, científico-tecnológicos y culturales y colaborar especialmente en el perfeccionamiento y coordinación de sus servicios técnicos.
8. Promover la coordinación de los países iberoamericanos en el seno de las Organizaciones Internacionales de carácter educativo, científico, tecnológico y cultural, a fin de que su cooperación en ellas sea eficaz y útil, tanto en el orden nacional como en el plano internacional.
9. Promover la creación y coordinación de organizaciones, asociaciones, uniones y demás tipos de entidades nacionales, regionales o internacionales, relacionadas con los distintos grados de enseñanza y con los diversos aspectos de la vida educativa, científica o cultural de los países iberoamericanos, que podrán constituirse como entidades independientes o asociadas.
10. Conceder el carácter de Entidad Asociada a la OEI a instituciones educativas, científicas, tecnológicas y culturales.
11. Crear centros especializados, fundar institutos, establecimientos y demás entidades y organismos de investigación, documentación, intercambio, información y difusión en materia educativa, científica, tecnológica y cultural, y los servicios descentralizados que exija el cumplimiento de sus fines o la ejecución de su programa de actividades.
12. Fomentar el intercambio de personas en el campo educativo, científico, tecnológico y cultural, así como establecer mecanismos de apoyo adecuados para ello.

13. Estimular y apoyar la investigación científica y tecnológica, especialmente cuando se relacione con las prioridades nacionales de desarrollo integral.
14. Estimular la creación intelectual y artística, el intercambio de bienes culturales y las relaciones recíprocas entre las distintas regiones culturales iberoamericanas.
15. Fomentar la educación para la paz y la comprensión internacional y difundir las raíces históricas y culturales de la Comunidad Iberoamericana, tanto dentro como fuera de ella.
16. Cooperar con otros Organismos Internacionales para lograr una mayor eficacia en el diseño y realización de los programas educativos, científicos, tecnológicos y culturales, en función de las necesidades de los Estados Miembros.
17. Promover el fortalecimiento de una conciencia económica y productiva en nuestros pueblos, a través de una formación adecuada en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

ARTICULO 5

Para el cumplimiento de sus fines, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos Iberoamericanos, con otros Gobiernos, con Organizaciones Internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales.

CAPÍTULO II MIEMBROS Y TIPOS DE AFILIACION

ARTICULO 6

Son miembros de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura todos los Estados Iberoamericanos cuyos Gobiernos soliciten y acepten integrarse en la OEI y suscriban el Acta de Protocolización de los Estatutos de la Organización.

ARTICULO 7

Se entiende por Estados Iberoamericanos para los fines de la Organización los que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, que son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

ARTICULO 8

Cualquier Estado Iberoamericano que quiera ser miembro de la Organización, podrá solicitarlo en cualquier momento, mediante comunicación escrita al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar el Acta de Protocolización de los Estatutos de la Organización así como aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de Estado Miembro.

ARTICULO 9

Cualquier Estado Iberoamericano que no haya ratificado el Acta de Protocolización de los Estatutos tendrá derecho a ser considerado como Miembro Observador de la Organización.

ARTICULO 10

Las Organizaciones Internacionales de carácter intergubernamental podrán ser consideradas como Entidades Asociadas mediante solicitud escrita a la Secretaría General y la aceptación por esta, de dicha categoría, previa aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 11

Podrán asociarse con carácter consultivo a la Organización, las entidades oficiales o privadas de los países iberoamericanos o de otros países, previa aprobación del Secretario General.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES
DE LOS ESTADOS MIEMBROS

ARTICULO 12

Los Estados Miembros son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos y tienen iguales deberes.

ARTICULO 13

Los Estados Miembros cooperarán entre sí dentro del marco de la OEI, para atender sus necesidades educativas, fortalecer los programas de investigación científica e impulsar el desarrollo tecnológico y preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos iberoamericanos.

ARTICULO 14

Son derechos de los Estados Miembros en la Organización todos aquellos que de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y demás normas jurídicas aplicables tengan efecto.

ARTICULO 15

Son deberes de los Estados Miembros en la Organización, cumplir con los Estatutos y Reglamentos, cancelar las cuotas anuales ordinarias y demás compromisos financieros, participar y asistir en la medida de lo posible a las actividades de la Organización, así como a las reuniones de la Asamblea General, a las del Consejo Directivo, y a las Conferencias o Comisiones Técnicas para los cuales hubieran sido elegidos, nombrados o invitados.

ARTICULO 16

Todo Estado Miembro tiene derecho a voz y a voto en los diferentes órganos colegiados de la OEI. Se perderá el derecho al voto y a la postulación en caso de estar dos años atrasado en el pago de sus obligaciones financieras con la Organización, recuperando automáticamente dicho derecho en el mismo momento en que supere esa situación.

CAPÍTULO IV
ORGANOS

ARTICULO 17

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura cumple con sus fines por medio de los órganos de gobierno siguientes:

1. La Asamblea General
2. El Consejo Directivo
3. La Secretaría General

A su vez tiene como órgano de consulta las Conferencias Iberoamericanas.

Además de los previstos en los Estatutos y este Reglamento Orgánico, se podrán establecer los órganos subsidiarios, organismos especializados y otros órganos que se estimen necesarios, previa aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO V LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18

La Asamblea General es la suprema autoridad de la OEI está integrada por Representaciones o Delegaciones Oficiales del máximo nivel de los Estados Miembros.

ARTICULO 19

La Asamblea General de la OEI tiene como atribuciones principales las siguientes:

1. Establecer las políticas generales de la Organización y considerar cualquier asunto relativo a la cooperación multilateral entre los Estados Iberoamericanos en los sectores de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura dentro del contexto del desarrollo integral.
2. Orientar la coordinación de actividades de los órganos de la OEI entre sí y de éstas actividades con las de otras instituciones del área iberoamericana.
3. Promover la colaboración con otras Organizaciones Internacionales que persigan propósitos análogos a los de ésta Organización, especialmente en los campos educativo, científico, tecnológico y cultural.
4. Aprobar el Plan de Actividades de la OEI, el Programa-presupuesto global y fijar las cuotas anuales con las que debe contribuir cada uno de los Estados Miembros al sostenimiento de la Organización y al desarrollo de los programas.
5. Considerar los informes de actividades que deben presentarle los diferentes órganos.
6. Elegir y remover, cuando proceda, al Secretario General de la OEI.
7. Aprobar los Reglamentos Generales de la Organización.
8. Reformar los Estatutos de la OEI y su Reglamento Orgánico.
9. Decidir sobre la sede de sus distintos órganos.
10. Ejercer las demás atribuciones que le señalan los Estatutos y el Reglamento Orgánico.

ARTICULO 20

La Asamblea General está integrada por representantes oficiales de los Estados Miembros. Cada Representación oficial tendrá un jefe de Delegación y hasta cuatro representantes y cada Delegación tendrá derecho a un voto. Si excepcionalmente el país no pudiera enviar a un Ministro, como Jefe de Delegación, se hará representar por un Delegado especial del más alto nivel.

ARTICULO 21

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada cuatro años, en el último cuatrimestre del año en el país que la Asamblea anterior haya establecido para su sede. También podrá reunirse con carácter extraordinario, convocada por el Presidente del Consejo Directivo, a solicitud de un Estado Miembro y de acuerdo con la Secretaría General, previa consulta a los Estados Miembros y aceptación por la mayoría de ellos.

ARTICULO 22

Si por cualquier motivo la Asamblea General ordinaria no pudiera celebrarse en el país elegido, se reunirá en la Sede Central de la Secretaría General de la Organización, sin perjuicio de que si alguno de los Estados Miembros ofreciera oportunamente la sede en su territorio, la Secretaría General pueda acordar que la Asamblea General se reúna en dicha sede, previa consulta a los Estados Miembros y aceptación por la mayoría de estos.

ARTICULO 23

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los Estados Miembros, salvo los casos en que se requiera el voto de los dos tercios, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, y aquellos que llegara a determinar la Asamblea General por la vía reglamentaria.

ARTICULO 24

El anuncio de la convocatoria a la Asamblea General ordinaria, así como las proposiciones, resoluciones y demás solicitudes de los Estados Miembros para dicha Asamblea General, se harán por vía de la Secretaría General y del país invitante.

La convocatoria se hará, en lo posible, con un año de antelación y las proposiciones y demás solicitudes de los Estados Miembros con seis meses de antelación a la fecha de celebración. La convocatoria de una Asamblea General extraordinaria deberá anunciarse a los Estados Miembros con seis meses de antelación.

ARTICULO 25

Las Delegaciones Oficiales de los Estados Miembros que participan en la Asamblea General deberán estar acreditadas por sus Gobiernos, conforme a sus respectivas leyes.

ARTICULO 26

Los Gobiernos y Organismos Internacionales invitados a la Asamblea General a título de Observadores, podrán estar representados hasta por dos delegados, que tendrán derecho a voz, salvo en los casos que atañen directamente a la vida institucional.

ARTICULO 27

Cada Asamblea General aprobará el orden del día y su reglamento interno de funcionamiento.

CAPÍTULO VI EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 28

El Consejo Directivo es el órgano delegado de la Asamblea General para el control de gobierno y administración de la Organización y está integrado por los Ministros del ramo de la Educación de los Estados Miembros, o por sus Representantes.

ARTICULO 29

El Consejo Directivo tiene como atribuciones principales, las siguientes:

1. Velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General.
2. Considerar y aprobar los proyectos bienales, el informe de actividades, el Programa-Presupuesto y el estado financiero de la Organización.
3. Encomendar a la Secretaría General, a petición de los Estados Miembros y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de carácter multinacional para ser ejecutados por dicha Secretaría General.

4. Formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y sobre la coordinación de esta con otras instituciones nacionales e internacionales.
5. Ejercer las demás atribuciones que le señalan los Estatutos y el Reglamento Orgánico.

ARTICULO 30

El Consejo Directivo de la Organización estará presidido por el Ministro de Educación del país en que haya de celebrarse la próxima Asamblea General ordinaria. Tomará posesión de su cargo el 1º de enero inmediato al año de la celebración de la Asamblea General en que se haya determinado la sede de la siguiente.

ARTICULO 31

El Consejo Directivo tendrá un Vicepresidente cuyo nombramiento se hará siguiendo un turno de países por orden alfabético y que ejercerá sus funciones durante un año, a partir del 1º de enero. Actuará como Secretario ex-officio del Consejo Directivo el Secretario General de la OEI.

ARTICULO 32

La sede de las reuniones del Consejo Directivo estará preferentemente en el país que ostente la Presidencia, pero podrá celebrar sesiones en el país que ejerza la Vicepresidencia o subsidiariamente en cualquier otro, siempre y cuando el país invitante ofrezca las necesarias facilidades para la celebración de la reunión.

ARTICULO 33

El Consejo Directivo celebrará una reunión Ordinaria cada dos años, preferiblemente en el mes de Octubre y podrá ser convocado con carácter extraordinario cuando así se estime conveniente, a solicitud del Presidente, del Secretario General o de cinco miembros titulares del Consejo.

ARTICULO 34

Cada miembro titular del Consejo Directivo o su representante podrá ir acompañado por un sólo suplente. La Delegación tendrá derecho a voz y a un sólo voto por Estado Miembro.

ARTICULO 35

La convocatoria para las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se determinará en la reunión precedente y se formalizará mediante comunicación

Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior
(Atendida en la Sala VIII)

escrita de la Secretaría General a cada uno de los miembros titulares con sesenta días de antelación a la fecha de celebración.

ARTICULO 36

En caso de aplazamiento de la reunión por causa justificada, la Presidencia comunicará a la Secretaría General la nueva fecha, la cual deberá establecerse tres meses después, por lo menos, de la fecha aplazada.

ARTICULO 37

Todo miembro del Consejo Directivo tiene derecho a solicitar la inclusión de un punto en el orden del día de cada reunión. La propuesta deberá hacerla por escrito a la Secretaría General con una antelación mínima de treinta días a la fecha de celebración prevista.

ARTICULO 38

Para celebrar sesiones y adoptar decisiones será número suficiente el de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Sus decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría simple, salvo los casos en que se requiera el voto de los dos tercios.

ARTICULO 39

El Consejo Directivo elaborará su propio Reglamento interno conforme al Reglamento Orgánico y demás normas jurídicas aplicables de la Organización.

CAPÍTULO VII LA SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 40

La Secretaría General es el órgano delegado de la Asamblea General para la dirección ejecutiva de la OEI y ostentará su representación en las relaciones con los Gobiernos con las Organizaciones Internacionales y con otras instituciones.

ARTICULO 41

La Secretaría General constituye el órgano ejecutivo y permanente de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El Secretario General dirige y representa a la Secretaría General y tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la dirección técnica y representar a la OEI ante los Estados Miembros, los Gobiernos de otros Estados, las Organizaciones Internacionales, tanto intergubernamentales como no gubernamentales y ante las instituciones públicas o privadas de cualquier país.
2. Comunicar a los Estados Miembros la convocatoria a la Asamblea General y al Consejo Directivo.
3. Ejercer la coordinación entre los distintos órganos desempeñar la Secretaría de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de las Conferencias Iberoamericanas y presidir el Comité Técnico de Programación y las Comisiones Asesoras.
4. Poner en ejecución los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y las decisiones del Consejo Directivo, establecer el plan de actividades y el Programa-presupuesto, y constituir las entidades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Organización.
5. Negociar y aceptar para la Organización créditos de hasta un treinta por ciento del presupuesto vigente con instituciones bancarias u otras, donaciones o contribuciones de fuentes públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como ordenar pagos, girar, endosar, protestar, tener y en general negociar toda clase de instrumentos negociables. Las operaciones que excedan del porcentaje indicado necesitarán de la autorización del Consejo Directivo.
6. Ejercer la custodia de todos los documentos y archivos y servir de depositario de los convenios y acuerdos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos, y responder por su integridad.
7. Elaborar sus propios reglamentos internos.
8. Establecer la estructura orgánica funcional de la Secretaría General que sea necesaria para la realización de sus fines.
9. Proponer al Consejo Directivo la candidatura para la designación del Secretario General Adjunto.
10. Determinar y reglamentar las condiciones de empleo, derechos y deberes del personal de la Organización.
11. Celebrar acuerdos en el marco operativo y técnico, suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos

- iberoamericanos, con otros Gobiernos y con instituciones diversas, en relación a los fines de la OEI.
12. Ejercer la administración de la OEI para lo cual podrá estar asistido por un Administrador y un Tesorero.
 13. Ejercer la guardia y custodia del patrimonio de la Organización y responder por su integridad y mantenimiento.
 14. Ejercer las demás atribuciones que le señalan los Estatutos y el Reglamento Orgánico y las funciones que no están expresamente encomendadas a otro Órgano.

ARTICULO 42

El Secretario General de la OEI será elegido por la Asamblea General, permanecerá en funciones hasta el primero de enero del año inmediatamente siguiente al de la celebración de la próxima Asamblea General ordinaria y no podrá ser reelegido más de una vez, ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

ARTICULO 43

El Secretario General dirige y representa la Secretaría General, participando con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

ARTICULO 44

La Secretaria General podrá tener un Secretario General Adjunto que será designado por el Consejo Directivo, de terna propuesta por el Secretario General, para un período máximo de cuatro años. Este podrá ser reelegido por una sola vez y no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad. El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser de distinta nacionalidad y naturales de Estados Miembros.

ARTICULO 45

El Secretario General Adjunto actuará como delegado del Secretario General en todo aquello que éste le encomendare. Durante la ausencia temporal o impedimento del Secretario General y por un término máximo de tres meses, desempeñará sus funciones el Adjunto, si lo hubiere, o la persona que el Secretario General designe. En caso de lapsos superiores a tres meses, el Presidente, previa consulta con los miembros del Consejo Directivo, designará la persona que desempeñará temporalmente las funciones de Secretario General hasta que éste se reincorpore o se provea el cargo en forma definitiva.

ARTICULO 46

Los integrantes del Comité Técnico de Programación serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Secretario General. El Comité estará constituido por un número de seis personas de reconocido prestigio profesional y solvencia procedentes de los sectores de educación, ciencia y cultura del ámbito iberoamericano, extendiéndose su participación por un periodo de cuatro años. El Comité Técnico de Programación se reunirá al menos una vez cada dos años en la sede de la Secretaría General.

CAPÍTULO VIII
LAS CONFERENCIAS IBEROAMERICANAS

ARTICULO 47

Las Conferencias Iberoamericanas son reuniones especializadas de carácter intergubernamental para tratar asuntos especiales en cada una de las áreas de educación, ciencia, tecnología y cultura o para desarrollar aspectos de la cooperación iberoamericana en dichas áreas.

ARTICULO 48

Las Conferencias podrán ser convocadas como:

1. Conferencia Iberoamericana de Educación.
2. Conferencia Iberoamericana de Ciencia y Tecnología.
3. Conferencia Iberoamericana de Cultura.

Las mismas pueden ser convocadas a nivel de Ministros del ramo correspondiente o a nivel de especialistas en temas específicos, para fortalecer el proceso educativo, científico y cultural en todas sus formas y modalidades.

ARTICULO 49

Las conclusiones y recomendaciones emanadas de estas Conferencias serán transmitidas a la Secretaría General para su posterior conocimiento por parte de los Estados Miembros.

ARTICULO 50

Las Conferencias Iberoamericanas se celebrarán cuando lo resuelva la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Secretaría General o por iniciativa de un Estado Miembro en coordinación con esta última.

CAPÍTULO IX SEDE DE LOS ORGANOS

ARTICULO 51

La Sede central de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de su Secretaría General tiene su domicilio en Madrid, España, y gozará del apoyo oficial necesario para su sostenimiento y de los privilegios e inmunidades reseñados en el Convenio de Sede concertado con el Gobierno Español. La Secretaría General podrá tener sedes regionales, nacionales o Representantes fuera del Estado Sede.

ARTICULO 52

Cuando se establezcan Representaciones Permanentes de la Secretaría General en los Estados Miembros, se concertarán con los Gobiernos respectivos los oportunos Acuerdos o Convenios de Sede que garanticen en ellos el normal desarrollo de las actividades de la Organización.

ARTICULO 53

Los demás órganos de la OEI podrán ser instalados en cualquiera de los países iberoamericanos que garanticen su libertad de acción para el cumplimiento de sus fines, la salvaguardia de su status internacional y el apoyo necesario para su sostenimiento. La Secretaría General establecerá conjuntamente con el Gobierno del país correspondiente, las condiciones en que un Organó deberá instalarse y funcionar.

CAPÍTULO X PATRIMONIO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 54

El patrimonio de la Organización estará constituido principalmente por:

1. Los bienes muebles e inmuebles y el material inventariable.
2. El fondo bibliográfico documental y los derechos de autor.
3. Los fondos de reserva e inversiones y demás activos financieros.
4. Otros bienes.

ARTICULO 55

Los ingresos de la Organización estarán constituidos fundamentalmente por:

1. Las cuotas obligatorias anuales de los Estados Miembros y las subvenciones y aportaciones voluntarias de los mismos y de las entidades oficiales o privadas que contribuyan a su sostenimiento.
2. Las cesiones y donaciones particulares.
3. El producto de la venta de sus publicaciones y las remuneraciones que perciba por la prestación de sus servicios técnicos o los de sus centros.
4. Otros ingresos.

ARTICULO 56

La administración de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura dependerá del Secretario General, quien podrá estar asistido por un Administrador y un Tesorero. El Secretario General deberá rendir cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General y al Consejo Directivo.

ARTICULO 57

Dos meses antes de la celebración de cada Asamblea General ordinaria, la Secretaría General distribuirá entre los Estados Miembros de la OEI un informe de actividades, las previsiones presupuestarias para el próximo cuatrienio, el informe de la auditoría externa y el estado de cuentas.

ARTICULO 58

Los Estados Miembros contribuirán anualmente con sus cuotas obligatorias para el sostenimiento de la Organización. Estas cuotas serán fijadas según la escala o baremo de contribuciones que haya establecido la Asamblea General de la OEI. Asimismo, los Estados podrán realizar aportaciones voluntarias para el sostenimiento de la Organización o para la financiación de actividades o programas específicos.

ARTICULO 59

Los Estados Miembros deberán pagar sus contribuciones obligatorias anuales en US \$ dólares o en francos suizos. En casos excepcionales y para operaciones concretas en el Estado Miembro interesado, éste y la Secretaría General podrán convenir el abono de parte de su cuota en moneda nacional.

ARTICULO 60

Los ingresos se depositarán en una o varias cuentas bancarias registradas a nombre de la Organización.

ARTICULO 61

Todos los egresos deberán estar autorizados por el Secretario General o por el funcionario que haga sus veces, estando facultado para hacer transferencias de partidas dentro de un mismo título del Programa-presupuesto. En caso de que la OEI disponga de otros ingresos distintos a los establecidos en el Programa-presupuesto, la Secretaría General comunicará la ampliación presupuestaria a los Estados Miembros, así como los programas y proyectos a que serán aplicados.

ARTICULO 62

Los gastos que ocasionen los desplazamientos de los representantes de los Estados Miembros a las reuniones de los diferentes órganos deberán ser sufragados por los mismos Estados.

CAPÍTULO XI DISTINTIVOS DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 63

Son distintivos oficiales de la Organización el sello o logotipo y la bandera.

ARTICULO 64

El sello oficial o logotipo está representado por las letras "OEI" y como punto de la "I" el hemisferio con el conjunto de Estados que integran la Organización.

ARTICULO 65

La bandera es de color azul celeste en cuyo centro está dibujado en color azul marino y blanco el hemisferio del sello oficial y en la parte inferior del mismo, las letras "OEI".

CAPÍTULO XII REFORMA Y APLICACION DEL REGLAMENTO ORGANICO

ARTICULO 66

Las reformas al presente Reglamento Orgánico sólo podrán ser adoptadas por mayoría de dos tercios por la Asamblea General.

ARTICULO 67

El cumplimiento del presente Reglamento queda encomendado a la Asamblea General, al Consejo Directivo y a la Secretaría General en cada uno de sus ámbitos específicos.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 68

Las comunicaciones de la Secretaría General en relación con las convocatorias y demás asuntos referidos a la Asamblea General, se deberán hacer a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de cada Estado Miembro y las relativas al Consejo Directivo, a través del Ministerio de Educación del Estado correspondiente. Para las comunicaciones relativas a las actividades que realice la Secretaría General los Estados Miembros se podrán apoyar en sus misiones diplomáticas acreditadas ante el Estado Sede o en representantes ad-hoc designados por los mismos.

ARTICULO 69

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su personal, gozarán en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros de la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades que se convengan con cada Estado.

ARTICULO 70

El Consejo Directivo, a propuesta del Secretario General, podrá otorgar para cada año una Medalla de Oro a la personalidad o institución que se haya distinguido por sus servicios a los fines de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTICULO 71

Todo Estado Miembro podrá retirarse de la Organización mediante notificación escrita al Secretario General con seis meses de antelación, el cual

Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior
(Atendida en la Sala VIII)

comunicará dicha decisión a los demás Estados Miembros. Tal notificación surtirá efecto el treinta y uno de diciembre del año siguiente a aquel en el que se haya efectuado. El retiro no modificará las obligaciones financieras que en la fecha en que se produzca tuviera para con la OEI el Estado de que se trate, incluyendo el bienio presupuestario vigente.

C A P Í T U L O XIV DISPOSICION FINAL

ARTICULO 72

El presente Reglamento Orgánico entra en vigencia a partir del día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y deroga la totalidad de los reglamentos y disposiciones legales de la Organización de igual o inferior rango que estén en vigencia en la fecha.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben el presente Reglamento Orgánico, firman en nombre de sus Estados Miembros, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

ARGENTINA
Daniel A. Alcaide

BOLIVIA
Rolando Roca Aguilera

COLOMBIA
Liliam Suárez Melo

COSTA RICA
Francisco Gutiérrez

CUBA
José Ramón Fernández

CHILE
Dante Iturriaga Marchese

ECUADOR
Ricardo Suárez

EL SALVADOR
Alberto Buendia Flores

ESPAÑA
José Torreblanca

GUATEMALA
Raúl González Garza

GUINEA ECUATORIAL

HONDURAS
"Ad referéndum"

Vicente Castellón

Carlos Alberto Paz Navarro

NICARAGUA
Edgar Silva S.

PANAMA
Manuel Solis Palma

PERU
Peregrina Morgan de Goñi

PUERTO RICO
Awilda Aponte Roque

REPUBLICA DOMINICANA
Norberto Luis Soto

URUGUAY
Luis Hierro Gambardella

VENEZUELA
Fidel Garófalo

PARAGUAY
Camilo Fábrega

SECRETARIO GENERAL
Miguel Angel Escotet
ESTATUTOS

Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior
(Atendida en la Sala VIII)

ESTATUTO
DE LA
ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS
PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

C A P Í T U L O I
NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura u Organização de Estados Ibero-americanos para a Educação, a Ciência e a Cultura, anteriormente denominada "Oficina de Educación Iberoamericana" es un Organismo Internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en los campos de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral. Sus siglas son "OEI" y sus idiomas oficiales el español y el portugués.

ARTICULO 2

Los fines generales y específicos de la OEI son los siguientes:

1. Fines generales:
 - a. Contribuir a fortalecer el conocimiento, la comprensión mutua, la integración, la solidaridad y la paz entre los pueblos iberoamericanos a través de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura.
 - b. Colaborar con los Estados Miembros en la acción tendente a que los sistemas educativos cumplan el triple cometido siguiente: humanista, desarrollando la formación ética, integral y armónica de las nuevas generaciones; social y de democratización, asegurando la igualdad de oportunidades educativas; y productivo, preparando para la vida del trabajo.
 - c. Promover y cooperar con los Estados Miembros en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural.

- d. Fomentar la educación como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio responsable de la libertad, la solidaridad, la defensa de los derechos humanos y los cambios que posibiliten una sociedad más justa para Iberoamérica.
- e. Estimular y sugerir medidas encaminadas al logro de la aspiración de los pueblos iberoamericanos para su integración educativa, cultural, científica y tecnológica.
- f. Promover la vinculación de los planes de educación, ciencia, tecnología y cultura con los demás planes de desarrollo, entendido éste al servicio del hombre y procurando la distribución equitativa de sus productos.
- g. Promover y realizar programas de cooperación horizontal entre los Estados Miembros y de éstos con los Estados e instituciones de otras regiones.
- h. Cooperar con los Estados Miembros para que se asegure la inserción del proceso educativo en el contexto histórico-cultural de los pueblos iberoamericanos, respetando la identidad común y la pluralidad cultural de la comunidad iberoamericana, de gran variedad y riqueza.
- i. Contribuir a la difusión de las lenguas española y portuguesa y al perfeccionamiento de los métodos y técnicas de su enseñanza, así como a su conservación y preservación en las minorías culturales residentes en otros países. Promover, al mismo tiempo, la educación bilingüe para preservar la identidad cultural de los pueblos de Iberoamérica, expresada en el plurilingüismo de su cultura.
- j. Colaborar estrecha y coordinadamente con los organismos gubernamentales que se ocupan de educación, ciencia, tecnología y cultura y promover la cooperación horizontal de los países iberoamericanos en esos mismos campos.

2. Fines específicos:

- a. Fomentar el intercambio educativo, científico, tecnológico y cultural y difundir en todos los países iberoamericanos las experiencias y resultados logrados en cada uno de ellos.

- b. Fortalecer los servicios de información y documentación sobre el desarrollo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en los países iberoamericanos.
- c. Orientar y asesorar a las personas y a los organismos interesados en las cuestiones culturales, educativas, científicas y tecnológicas.
- d. Difundir los principios y recomendaciones aprobados por las Asambleas Generales de la OEI y promover su realización efectiva.
- e. Convocar y organizar congresos, conferencias, seminarios y demás reuniones, sobre temas educativos, científicos, tecnológicos y culturales y participar en aquellas a las que fuera invitada, procurando su planificación armonizada con otros eventos de igual naturaleza.
- f. Colaborar en la preparación de textos y de material de enseñanza y en la formación de criterios didácticos ajustados al espíritu y a la realidad de los pueblos iberoamericanos
- g. Cooperar con los Ministerios de Educación de los países iberoamericanos en la realización de sus planes educativos, científico-tecnológicos y culturales y colaborar especialmente en el perfeccionamiento y coordinación de sus servicios técnicos.
- h. Promover la coordinación de los países iberoamericanos en el seno de las Organizaciones Internacionales de carácter educativo, científico, tecnológico y cultural, a fin de que su cooperación en ellas sea eficaz y útil, tanto en el orden nacional como en el plano internacional.
- i. Promover la creación y coordinación de organizaciones, asociaciones, uniones y demás tipos de entidades nacionales, regionales o internacionales, relacionadas con los distintos grados de enseñanza y con los diversos aspectos de la vida educativa, científica o cultural de los países iberoamericanos, que podrán constituirse como entidades independientes o asociadas.
- j. Conceder el carácter de Entidad Asociada a la OEI a instituciones educativas, científicas, tecnológicas y culturales.
- k. Crear centros especializados, fundar institutos, establecimientos y demás entidades y organismos de investigación, documentación, intercambio, información y difusión en materia educativa, científica, tecnológica y cultural, y los servicios descentralizados que exija: el cumplimiento de sus fines o la ejecución de su programa de actividades.

- l. Fomentar el intercambio de personas en el campo educativo, científico, tecnológico y cultural, así como establecer mecanismos de apoyo adecuados para ello.
- m. Estimular y apoyar la investigación científica y tecnológica, especialmente cuando se relacione con las prioridades nacionales de desarrollo integral.
- n. Estimular la creación intelectual y artística, el intercambio de bienes culturales y las relaciones recíprocas entre las distintas regiones culturales iberoamericanas.
- o. Fomentar la educación para la paz y la comprensión internacional y difundir las raíces históricas y culturales de la Comunidad Iberoamericana, tanto dentro como fuera de ella.
- p. Cooperar con otros Organismos Internacionales para lograr una mayor eficacia en el diseño y realización de los programas educativos, científicos, tecnológicos y culturales, en función de las necesidades de los Estados Miembros.
- q. Promover el fortalecimiento de una conciencia económica y productiva en nuestros pueblos, a través de una formación adecuada en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

ARTICULO 3

Para el cumplimiento de sus fines, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos Iberoamericanos, con otros Gobiernos, con Organizaciones Internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales.

CAPITULO II INCORPORACION Y ASOCIACION

ARTICULO 4

Son miembros de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura todos los Estados Iberoamericanos cuyos Gobiernos soliciten y acepten integrarse en la OEI y suscriban el Acta de Protocolización de los Estatutos de la Organización.

ARTICULO 5

Podrán asociarse a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura las entidades oficiales o privadas de carácter

Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior
(Atendida en la Sala VIII)

educativo, científico o cultural, nacionales, regionales o internacionales, previa aprobación del Consejo Directivo.

CAPÍTULO III ORGANOS

ARTICULO 6

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura se rige por su órgano legislativo, que es la Asamblea General de la OEI, y por los órganos delegados que son el Consejo Directivo y la Secretaría General. A su vez, tiene como órgano de consulta las Conferencias Iberoamericanas.

CAPITULO IV LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 7

La Asamblea General es la suprema autoridad de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y estará integrada por Delegaciones Oficiales de los Estados Miembros, pudiendo reunirse con carácter ordinario o extraordinario:

1. Las reuniones ordinarias se celebrarán cada cuatro años en el país que la Asamblea General anterior haya establecido para su sede en cada caso.
2. La convocatoria de cada Asamblea General se realizará en la forma que convinieren el país invitante y la Secretaría General de la OEI.
3. Ninguno de los Estados participantes podrá tener más de cinco representantes y cada Delegación tendrá derecho a un voto.
4. Los Gobiernos, las entidades asociadas, los organismos internacionales y demás instituciones invitadas a título de Observadores, podrán estar representadas hasta por dos delegados, que tendrán voz, pero no voto.
5. También podrán convocarse Asambleas Generales Extraordinarias para tratar temas específicos de interés para la Organización.

ARTICULO 8

1. La Asamblea General podrá reformar con una mayoría de dos tercios los Estatutos de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y decidir sobre la sede de sus

distintos órganos. Podrá adoptar declaraciones, acuerdos y resoluciones.

2. La Asamblea General, por mayoría simple, deberá resolver sobre el programa de actividades y presupuesto de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y decidir sobre la admisión de las entidades asociadas.

CAPITULO V EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 9

El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y administración de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y estará integrado por los Ministros del ramo de la Educación de los Estados Miembros o por sus Representantes.

ARTICULO 10

1. El Consejo Directivo de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura estará presidido por el Ministro de Educación del país en que haya de celebrarse la próxima Asamblea General Ordinaria, que podrá designar a la persona que le represente.
2. El Consejo Directivo nombrará entre sus miembros a un Vicepresidente, y tendrá como Secretario *ex officio* del mismo al Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTICULO 11

La Asamblea General y el Consejo Directivo están facultados para convocar Conferencias Iberoamericanas de la OEI, en las áreas relacionadas con los fines de la Organización, las cuales podrán igualmente convocarse a iniciativa de uno o más Estados Miembros, de acuerdo con la Secretaria General y previa consulta y aceptación de la mayoría de ellos.

CAPITULO VI LA SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 12

La Secretaría General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura tendrá la dirección ejecutiva de la Organización y Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior (Atendida en la Sala VIII)

ostentará su representación en las relaciones con los Gobiernos Iberoamericanos, con otros Gobiernos, con las Organizaciones Internacionales y con las entidades asociadas.

ARTICULO 13

1. El titular de la Secretaría General será elegido por la Asamblea General por mayoría absoluta y durará en sus funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
2. El Consejo Directivo, a propuesta del Secretario General, podrá designar un Secretario General Adjunto.
3. El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser nacionales de Estados Miembros diferentes.

ARTICULO 14

El Secretario General podrá estar asistido en materia técnica por comisiones asesoras integradas por expertos de los Estados Miembros designados por el Secretario General.

CAPITULO VII SEDE DE LOS ORGANOS

ARTICULO 15

La Sede central de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura tiene su domicilio en Madrid, España.

ARTICULO 16

Los distintos órganos de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrán ser instalados en cualquiera de los países iberoamericanos que les garanticen la libertad de acción para el cumplimiento de sus fines, la salvaguardia de su status internacional y el apoyo oficial o privado necesario para su sostenimiento.

ARTICULO 17

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura establecerá, en cada caso, con las autoridades del país en que tenga su sede alguno de sus órganos, las condiciones en que deberán instalarse y funcionar los mismos.

CAPITULO VIII PATRIMONIO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 18

El patrimonio de la Organización estará constituido principalmente por: 1) Los bienes muebles e inmuebles y el material inventariable; 2) El fondo bibliográfico documental y los derechos de autor; 3) Los fondos de reserva e inversiones y demás activos financieros; 4) Otros bienes. Asimismo, los ingresos de la Organización estarán constituidos fundamentalmente por: 1) Las cuotas obligatorias anuales de los Estados Miembros y las subvenciones y aportaciones voluntarias de los mismos y de las entidades oficiales o privadas que contribuyan a su sostenimiento; 2) Las cesiones y donaciones particulares; 3) El producto de la venta de sus publicaciones y las remuneraciones que perciba por la prestación de sus servicios técnicos o los de sus centros; 4) Otros ingresos.

ARTICULO 19

La administración de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura dependerá del Secretario General, que podrá estar asistido por un Administrador y un Tesorero. El Secretario General deberá rendir cuentas de cada ejercicio al Consejo Directivo.

ARTICULO 20

Dos meses antes de la celebración de cada Asamblea General Ordinaria, la Secretaría General distribuirá entre los Estados Miembros de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura un informe de actividades, las previsiones presupuestarias para el próximo cuatrienio, el informe de la auditoría externa y el estado de cuentas

CAPITULO IX APLICACION DE LOS ESTATUTOS Y SU REGLAMENTACION

ARTICULO 21

El desarrollo de los Estatutos se efectuará a través de un Reglamento Orgánico aprobado por la Asamblea General, con una mayoría de dos tercios.

CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22

El Instituto de Cooperación Iberoamericana, podrá estar representado en las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, en su calidad de Organismo fundador.

ARTICULO 23

Los presentes Estatutos entran en vigencia a partir del día dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios que suscriben los presentes Estatutos, firman en nombre de sus Estados Miembros a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

ARGENTINA
Daniel A. Alcaide

BOLIVIA
Rolando Roca Aguilera

COLOMBIA
Liliam Suárez Melo

COSTA RICA
Francisco Gutiérrez

CUBA
José Ramón Fernández

CHILE
Dante Iturriaga Marchese

ECUADOR
Ricardo Suárez

EL SALVADOR
Alberto Buendía Flores

ESPAÑA
José Torreblanca

GUATEMALA
Raúl González Garza

GUINEA ECUATORIAL

HONDURAS
"Ad referéndum"

Vicente Castellón

Carlos Alberto Paz Navarro

NICARAGUA
Edgar Silva S.

PANAMA
Manuel Solís Palma

PERU
Peregrina Morgan de Goñi

PUERTO RICO
Awilda Aponte Roque

REPUBLICA DOMINICANA
Norberto Luis Soto

URUGUAY
Luis Hierro Gambardella

VENEZUELA
Fidel Garófalo

PARAGUAY
Camilo Fábrega

SECRETARIO GENERAL”

ARTÍCULO 2.- El artículo 69 del Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), debe de interpretarse en el sentido de que el Gobierno de la República de Costa Rica se compromete a otorgar a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y a sus funcionarios que no sean costarricenses o residentes permanentes en el país, los derechos, privilegios e inmunidades previsto en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas del 18 de abril de 1961, aprobada por ley N°3394 de 24 de setiembre de 1964.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

JAIRO HERNÁNDEZ MILIÁN
DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

CERTIFICA:

Que las anteriores cuarenta copias, son fieles y exactas de los textos originales de los Estatutos y del Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, suscritos en la ciudad de Panamá, el 2 de diciembre de 1985 y el 3 de diciembre de 1985, respectivamente. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior a las diez horas del día veinte de febrero de dos mil doce.

N.º 36920-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política.

Considerando:

Artículo 1.º—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, de conformidad con los artículos 140, incisos 12) y 20), 146 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo número 8 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969, aprobada mediante ley número 7615 del 24 de julio de 1996, el Gobierno de la República de Costa Rica ha tenido a bien confirmar de manera expresa el acto y la firma por parte del señor Francisco Gutiérrez Pérez, quien participó por la República de Costa Rica, de los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, suscritos en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 2 y 3 de diciembre de 1985, respectivamente.

Artículo 2.º—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, J. Enrique Castillo Barrantes.—1 vez.— O. C. N.º 11398.—Solicitud N.º 21551.—C-11630.—(D36920-IN2011099119).



REPÚBLICA DE COSTA RICA
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

JAIRO HERNÁNDEZ MILIÁN
DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

CERTIFICA:

Que la anterior fotocopia es fiel y exacta del Decreto número 36920-RE del 28 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta número 11 del 16 de enero del 2012, mediante el cual se confirma de manera expresa el acto y la firma por parte del señor Francisco Gutiérrez Pérez, quien participó por la República de Costa Rica, de los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, suscritos en la ciudad de Panamá, el 2 de diciembre de 1985 y el 3 de diciembre de 1985, respectivamente. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior, a las diez horas del día veinte de febrero de dos mil doce.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN SAN JOSÉ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

JEANNETTE RUIZ DELGADO

LUIS FDO. MENDOZA JIMÉNEZ

MARIELOS ALFARO MURILLO

LUIS A. AIZA CAMPOS

ILEANA BRENES JIMÉNEZ

MARTIN MONESTEL CONTRERAS

RODRIGO PINTO RAWSON

RODOLFO SOTOMAYOR AGUILAR

**MARÍA EUGENIA VENEGAS RENAULD
DIPUTADOS**